



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., DIECINUEVE (19) OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **SUCESION**
RADICACION: **110013110018-2019-00025-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente y de la constancia secretarial donde se indica las fallas técnicas la asistente ad-hoc como moderado en la plataforma LIFEZICE y de la plataforma ONE DRIVER, se fijará fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.

Ahora bien, con relación a la solicitud por parte de la abogada ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ, solicitando los trámites para la revisión del expediente, por lo que; se le informa que el mismo se realiza de forma virtual, de la cual, se ordenara a la secretaria remitir el mismo.

De la petición por parte de la abogada MARIA ROSANA LOPEZ VILLABA, solicitando se oficie con el fin de que se ponga a disposición los cánones de arrendamiento, sin embargo, previo a resolver lo que en derecho corresponda se ordena requerir a la abogada para que en el término de diez (10) días para que aporte el contrato de arrendamiento respectivo.

En lo que corresponde a la entrega del despacho comisorio, se le advierte a la misma que el Despacho Comisorio solicitado fue retirado por la abogada JINETH SANABRIA el 16 de febrero de 2021,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el cual, fue tramitado en su momento, tal como se vislumbra en el proceso virtual folio 292 ítems 1.

Agréguese a autos el despacho comisorio No. 005 del 16 de Febrero de 2021, devuelto por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencias múltiples Transitorio), sin diligenciar, indicando que el auto adjunto advertía que era para ALCALDIA LOCAL CORRESPONDIENTE

De lo anterior, y de acuerdo al auto de fecha 18 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencias múltiples Transitorio), en donde indica que *“teniendo en cuenta que de la revisión de los documentos se encuentra que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Dieciocho Civil de Familia de Bogotá, se comisionó al Alcalde Local correspondiente a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble, sin embargo, el despacho comisorio fue dirigido a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá”*, es advertir que mediante 19 de diciembre de 2019 numeral 5, se ordenó la remisión a Juzgado Pequeñas Causas y Competencias múltiples, para que este, sea quien deba realizar la comisión encomendada.

Sin embargo, de la documentación remitida a este estrado judicial, no evidencio que se allá aportado el auto en donde se ofició a tal dependencia, por lo que se ordena a SECRETARIA proceda a remitir de forma **INMEDITA** el despacho comisorio No. 005 del 16 de Febrero de 2021 al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencias múltiples Transitorio), para que dentro de su competencia proceda a realizar la labor encomendada, adjuntando el auto donde se ordenó remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias múltiples –reparto.

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **28** de **FEBRERO** de **2022** a las **10:30 AM** se fijará fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P.

SEGUNDO: SECRETARIA proceda a remitir de forma **INMEDITA** el despacho comisorio No. 005 del 16 de Febrero de 2021 al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 46 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pequeñas Causas y Competencias múltiples Transitorio), para que dentro de su competencia proceda a realizar la labor encomendada, adjuntando el auto donde se ordenó remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias múltiples –reparto.

Remítase por el medio más expedito, junto con las piezas procesales respectivas, dejando las constancias del caso.

TERCERO: REQUERIR a la abogada MARIA ROSANA LOPEZ VILLABA, para que en el término de diez (10) días para que aporte el contrato de arrendamiento respectivo.

CUARTO: NEGAR la solicitud de agendar cita y retirar el despacho comisorio.

QUINTO: SECRETARIA remítase el vínculo del presente proceso virtual a las partes para su consulta, advirtiéndole que este cuenta con un tiempo límite para su revisión.

SEXTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No 91, fijado hoy **20/10/2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA